



Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORIS DELVI QUEVEDO CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00125 00

Subsanada la demanda, conforme lo dispuesto en el auto que precede, y visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se dispone:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por DORIS DELVI QUEVEDO CASTILLO contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG). Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora MINISTRA DE EDUCACIÓN, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011; modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.



5.- En virtud de que la parte actora acreditó¹ que consignó lo concerniente a gastos procesales antes de la expedición de la Circular DEAJC19-43 del 11 de Junio de 2019 no se ordenará nuevamente el pago por dicho concepto.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendada 17 de SEPTIEMBRE de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 42 del 18 de SEPTIEMBRE de 2019.		
LAUREN SORIA TOLOZA FERNÁNDEZ SECRETARIA		

¹ Ver folio 28 y 29* del expediente.